

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00090-00
INCIDENTANTE:	DAVID JULIÁN RODRÍGUEZ RIOBO
INCIDENTADO:	Doctor Enrique Ardila Franco, en condición de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de **Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, Doctor Enrique Ardila Franco, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este juzgado de 28 de mayo de 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda, amparando el derecho fundamental de petición del actor y mediante la cual se hizo la siguiente declaración:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor DAVID JULIAN RODRÍGUEZ RIOBO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.193.085.293, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director Técnico de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, o a quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo el derecho de petición con radicado N°. 20201300848822 del 6 de febrero de 2020, presentado por el señor DAVID JULIAN RODRÍGUEZ RIOBO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.193.085.293, conforme a la normatividad vigente, y notificar la misma al tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.

Es así como, **previo a iniciar el incidente**, mediante autos de 19 y 26 de enero de 2021, se requirió al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV - Doctor Enrique Ardila Franco o quien haga sus veces, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de 28 de mayo de 2020, a lo que en respuesta de 22 y 28 de enero de 2021, la Unidad informó que mediante oficio con radicado N°. 20217201270251 de 21 de enero de 2021, se puso en conocimiento del señor Rodríguez Riobo, que se programó pago para el accionante, en el transcurso del mes de **febrero de 2021**; observando el despacho, que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, le había informado con anterioridad al señor Rodríguez Riobo, que el pago por la indemnización administrativa se pondría a su disposición **en el transcurso del mes de octubre de 2020**, posteriormente, se informó al accionante que el pago de se llevaría a cabo **a partir de 20 de diciembre de 2020**, y finalmente que se realizaría

durante el mes de febrero del 2021; sin embargo, para el despacho es claro, que si bien es cierto al incidentante se le están dando respuesta, lo respondido no se ha efectuado respecto al pago de la indemnización administrativa; más aún, por cuanto en auto de 2 de febrero de 2020, este despacho requirió a la Unidad para que se pronunciara respecto al incumplimiento a las fechas señaladas para realizar el pago de la indemnización, frente a lo cual la incidentada no realizó pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial observa que presuntamente a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo anteriormente expuesto.

Finalmente, es necesario advertir que este despacho que para efectos de las notificaciones que se surten en el presente incidente, acoge lo expresado por la Corte Constitucional, quien al referirse a la notificación del inicio del incidente de desacato, indico:

... la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, como bien señala el juez de segunda instancia esa exigencia iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de la acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales (...) Tampoco fueron desconocidos precedentes relevantes en la materia pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del incidente del desacato resuelve. Negrillas fuera de texto

Posteriormente, la Alta Corporación, en Auto 236 de 2013, señaló:

En consecuencia, la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente. Negrillas fuera de texto

Es decir, ni el inicio del incidente de desacato ni el auto que lo resuelve, se notifican personalmente, sino a través de los medios más eficaces y expeditos, para que se tenga conocimiento por parte del incidentado y se logren los fines del amparo.

Atendiendo lo anterior, el despacho **resuelve:**

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO, en contra del **Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV**, Doctor Enrique Ardila Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.927.163, conforme a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia, al **Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV**, Doctor Enrique Ardila Franco, **a través de los correos de la entidad**, y a los correos electrónicos: **enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co** y **enriqueardila@hotmail.com**.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, al señor **DAVID JULIÁN RODRÍGUEZ RIOBO**, el contenido de la presente decisión.

SEXTO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Por la secretaría del juzgado, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5398615db80c87bed9d2bf31e3a9fced852cba8dff3858f124becbbe5984fe04

Documento generado en 10/02/2021 12:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>